



República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Con fundamento en el artículo 599 del CGP se decreta El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el ejecutado JOSE LEOPOLDO ROJAS CARRILLO C.C. No. 486.103, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 1, VUELTO,C.5). **La medida se limita hasta la suma de \$6'000.000,00.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

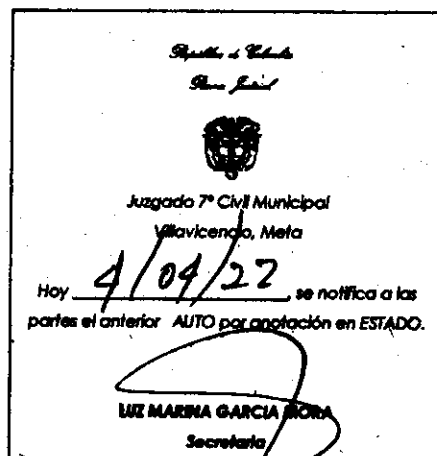
NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2002-00634-00.-

Cuaderno 6





República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

01 ABR 2022

Reunidos como se encuentran los requisitos del inciso 3° del artículo 384-7 y, 306, 422, 430 del C.G.P. y con base en las sentencias de PRIMERA y SEGUNDA INSTANCIA proferidas el 13/03/2013 (fol. 456, C. 1); y, el 10/03/2017 (fol. 2 a 6, C.4) dentro del proceso DECLARATIVO -ORDINARIO - REIVINDICATORIO, adelantado por JOSE LEOPOLDO ROJAS CARRILLO, contra ANA LUCIA SALAZAR, que sirve de título ejecutivo, como de las demás piezas procesales obrantes al interior del mencionado proceso.

DISPONE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, el señor JOSE LEOPOLDO ROJAS CARRILLO C.C. No. 486.103, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, pague a favor de la señora ANA LUCIA SALAZAR C.C. No. 21'227.946, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$1.950.000,00** por concepto de la **LIQUIDACION DE COSTAS** (fol. 483, C.1 A), aprobadas por auto del 24/05/2018, más los **INTERESES LEGALES** del 6% E.A. a que alude el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior obligación de origen civil y no mercantil, desde el 31/05/2018¹, hasta cuando se extinga en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud de librar mandamiento de pago se hizo el Jueves 17/02/2022 a las 15:18 (fol. 1 y 2, C.5), esto es, pasados los treinta días hábiles siguientes a ese 30/05/2018 en que quedó ejecutoriado el auto con el que se aprobó la liquidación de costas, notifíquese a la parte demandada mediante NOTIFICACION POR AVISO FISICA, en la carrera 21 No. 26-A-06 del Barrio la Vainilla de Villavicencio, Meta, reportado en la demanda introductoria (fol. 41, C.1), conforme lo señala el artículo 292 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806, expedido el 04/06/2020 por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, que a la letra enseña:

¹ Que es el día siguiente al 30/05/2018, en que quedó ejecutoriado el auto del 24/05/2018, con el que se aprobó la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 305 del C.G.P., que a la letra enseña: "Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ella se haya concedido apelación en el efecto devolutivo."

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Tal y como dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP.

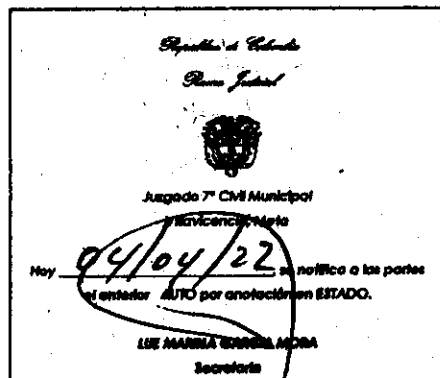
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2002-00634-00.-

Cuaderno 5.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se requiere al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, consiga la notificación de los demandados, conforme lo señala los artículos 291, 292 del CGP y art. 8° del Decreto 806/2020; so pena de declarar el desistimiento tácito art. 317-1, CGP.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2020-00063-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Reg. 4/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por citación en
ESTADO.
LUSMARENA GARCÍA HORA
Escribana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se requiere a el abogado CARLOS ARTURO LEON ARDILA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad-litem del ejecutado ELKIN REGULO ROSAS REYES, dentro del presente proceso EJECUTIVO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00741-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Day <u>4/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LILIANA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se requiere a el abogado JOSE LEONARDDO BAEZ LUGO, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad-litem del ejecutado OSCAR ALEJANDRO SUAREZ MOLINA, dentro del presente proceso EJECUTIVO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00016-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Por <u>4/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIE MARIANA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

No se acepta la renuncia al poder solicitada el 23/02/2022 (fol. 45, C.1) por la Abg. JULIETH ESTEFANY LAITON CASTRO, por no cumplir lo señalado en el inciso 4¹ del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-01136-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg. <u>4/09/22</u>	se notifica a
las partes al anterior AUTO por anotación en	
BOGOTÁ.	
Luz Marina García Herrera	
Secretaría	

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (subrayado fuera de texto).



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de \$4'200.000, decretado en auto del 03/10/2014 (fol. 3, C.2), SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$12'000.000, sobre el embargo del salario de los ejecutados.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-22-702-2014-00808-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u> , se notifica a	
sus partes el anterior AUTO por anotación en	
REGLADO.	
LUS MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Vista la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante (fol. 53, C.1), por secretaría expídase la constancia de títulos consignados a este proceso y páguese los mismos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor del ejecutante.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-22-702-2014-00808-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Bolívar	
Seg	01/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUX MARINA GARCÍA HORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Conforme lo señala el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la ejecutada LEIDY JOHANNA BUENO TIGREROS C.C. 1.121.888.453, como empleada de la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$ 15'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda y háganse las advertencias de ley.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener la ejecutada LEIDY JOHANNA BUENO TIGREROS C.C. 1.121.888.453, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial *petitorio* (fol. 14, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$15'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

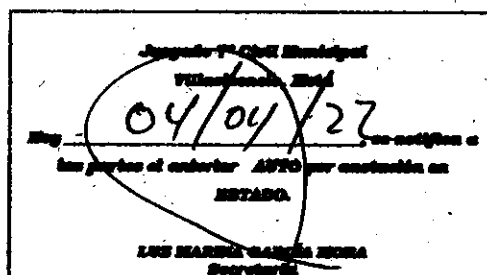
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-01035-00.-

Cuaderno 2.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Vista la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante (fol. 22, C.1), por secretaria expídase la constancia de títulos consignados a este proceso y páguese los mismos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor del Abg. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ por tener facultad para recibir conforme al poder conferido (fol. 1, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-01109-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por constancia en	
NOTARÍA.	
Luz Marina García Mora	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto del \$1'277.000, decretado en auto del 08/04/2013(fol. 3, C.2), **SE AMPLIA LA MEDIDA** hasta la suma de \$3'000.000, sobre el embargo del salario de los ejecutados.

Por secretaría oficiase como corresponda.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener los ejecutados LUCY MARY URIBE C.C. 40.385.950 y HENRY ALEXANDER MONTAÑEZ MANTILLA C.C. 88.031.443, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 23, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$3'000.000.

Por secretaria oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2013-00274-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el contenido del AUTO por anotación en
ESTADO.
LUCY MARY CHACÓN AMAYA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Como quiera que el ejecutado guardó silencio frente a la decisión No. 3, dentro del auto del 07/12/2021 (fol. 96, C.1) se entiende que desea continuar la ejecución en contra de WILMAR ALEXANDER QUEVEDO PEREZ C.C. No. 1.122.120.680, tal como acontecerá.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2015-00635-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el contenido del AUTO por anotación en
ESTADO.
LUS MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

01 ABR 2022

Villavicencio, _____

1. En atención a que mediante auto del 07/12/2021 (fol. 96, C.1) esta ejecución se encuentra suspendida en contra de la ejecutada DIANA XIMENA POVEDA GUTIERREZ C.C. No. 40.433.930, por haber iniciado proceso de insolvencia, se decreta la cautela solicitada (fol. 14, C.2) sólo en contra del ejecutado WILMAR ALEXANDER QUEVEDO PEREZ C.C. No. 1.122.120.680. La medida se limita a la suma de \$4.000.000. Por secretaría ofíciase como corresponda.

2. Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los \$2'530.000, decretado en auto del 04/04/2017 (fol. 8, C.2), SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$4'000.000, sobre el embargo del salario del ejecutado WILMAR ALEXANDER QUEVEDO PEREZ C.C. No. 1.122.120.680. Por secretaría ofíciase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2015-00635-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg. <u>04/04/22</u> , se notifica a	
las partes el contenido del AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LEN MARCELA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Power Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Como el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., textualmente, manda que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

NO se acepta la renuncia (fol. 45. C.1) que hace el Abg. PEDRO MAURICIOM BORRERO ALMARIO, en razón a que dentro del expediente no existe evidencia de la notificación que se hace a su poderdante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2019-00548-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las partes
el contenido ASPO por desatención en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MOREA
Secretaria



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se requiere a el abogado HUMBERTO RIVEROS HERRERA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad-litem del ejecutado LIRO HERNÁNDEZ MONTILLA, dentro del presente proceso EJECUTIVO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas la ley.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00589-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Day <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior ANNO por inasistencia en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Brasa Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se niega el emplazamiento solicitado por la apoderada del ejecutante el miércoles 02/03/2022 (fols. 47 a 49), toda vez que no se ha intentado la notificación del ejecutado en la dirección aceptada en la decisión No. 2, de nuestro auto del 02/03/2020 (fol. 35).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00630-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 1º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

El día 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por contestación en
ESTADO.

LUIS MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Se niega el DESISTIMIENTO TÁCITO solicitado por el Curador Ad Litem del ejecutado MARCO TULIO MORENO, mediante correo electrónico del jueves 27/02/2022 (fol. 23) en atención a que la última actuación en el proceso data del 18/12/2020 (fol. 22), no cumpliéndose, en este caso, con el periodo de inactividad de dos años de que trata el art. 317-b del CGP.

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00174-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En <u>04/04/22</u>	se notifica a
los señores el señor AUTO por comparencia en	
ESTADO.	
LIVIA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Debidamente diligenciado como se encuentra nuestro Despacho Comisorio No. 100 del 08/06/2018 (fol. 112 a 133, C.2), relacionado con la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-42791, ubicado en la Carrera 24 No. 4 B-07 C 4 B 24-04, Manzana "A" Casa No. 21 Urbanización LA LABORADA de la ciudad de Villavicencio, Meta, se agrega a sus autos, para los efectos señalados en el artículo 40 del CGP.

Se le advierte a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ que debe cumplir con las demás obligaciones consignadas en la norma procedimental civil, tales como correcto manejo de bienes y dineros e informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones pertinentes.

2. En conocimiento de los extremos procesales los INFORMES MENSUALES rendidos por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ en las siguientes oportunidades:

- El enviado por correo enviado el jueves 25/03/2021 a las 20:31 (fol. 103 a 107, C.2).
- El enviado por correo enviado el miércoles 23/02/2022 a las 09:19 (fol. 108 a 111, C.2).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.° 50-001-40-03-007-2006-00635-00.-

C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIVIA MARCELA GARCÍA MORA
Secretaria



República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

01 ABR 2022

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado PARCIALMENTE el proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A. subrogado parcialmente en un 50% al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (fol. 61, C.1.) y CEDIDO a su vez en este porcentaje a CISA (fol. 148, C.1), contra AMANDA FIERRO RUIZ por PAGO TOTAL de la obligación, en la parte subrogada, según se solicita en el memorial allegado por correo electrónico el Lunes 14/02/2021 a las 9:11 a.m. (fol. 190 a 196, C.1); en consecuencia esta ejecución continua únicamente por el 50% de la misma de propiedad de BANCOLOMBIA S.A. pero que fue CEDIDA A: REINTEGRA S.A. por auto del 29/10/2018 (fol. 160, C.1)

SEGUNDO: Negar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, por cuanto las mismas continuaran a órdenes del crédito cedido a REINTEGRA S.A.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40/03-007-2013-00863 -00.-

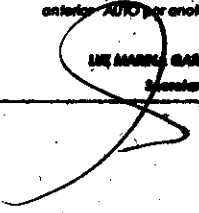
C.1.

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Viviendo, Meta

Hoy 04/04/27 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUIS MARCELO GARCIA-MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 APR 2022

De la aclaración del trabajo de partición presentado por el Abg. MEDARDO LANCHEROZ PAEZ con su correo electrónico del jueves 10/02/2022 a las 11:40, se da traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para que formule objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00060-00.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>04/04/22</u> se notifica a los partes el anterior AUTO por notificación en ESTADO. LEYDIANA GARCÍA MORA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

01 ABR 2022

El memorial obrante a folio 115 presentado por la apoderada CAROLINA COLORADO ALDANA, en cuya referencia se indica ejecutivo de mínima cuantía demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandado GUAYARA JOSE HELY, no corresponde a este proceso, razón por la cual se le solicita a la secretaria que lo saque de este expediente, refoliando debidamente y que la memorialista informe a cuál proceso pertenece para agregar correctamente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00060-00.-

Sucesión de Aristóbulo García.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. 04/04/22
LIZ MARINA GARCIA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

En atención a la solicitud elevada por EL tercero: Abg. IBAN CASCAVITA en su correo electrónico del viernes 23/02/2022 a las 10:07 (fol. 116 a 119, C.1), se le ordena estar a lo resuelto en auto del 25/11/2021 (fol. 115, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2017-00965-00.-

C.1.

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta El día <u>04/04/22</u>, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LIZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

En atención a que no hay ninguna solicitud por resolver, devuélvanse las presentes diligencias a secretaría.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-01193-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por resolución en	
ESTADO.	
DANIELA GARCÍA MORA	
Secretaría	



178

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Previo a reprogramar la AUDIENCIA CONCENTRADA que no se pudo llevar a cabo el 16/03/2021, conforme se programo en auto del 24/02/2021 (fol. 152) se dispone que a costa de cualquiera de las partes, por haberse decretado como prueba de oficio en nuestro auto del 18/12/2020 (fol. 141 a 144), se le de trámite a nuestro oficio No. 300 del 17/03/2021 (fol. 156) remitido por correo electrónico desde el 19/03/2021 a las 12:18 al señor NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Villavicencio (fol. 155) **es decir desde hace más de un (1) año.**

2. Previo a hacer uso de los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, consagrados en el artículo 43 del CGP, sancionando con multas hasta de 10 SMLMV y compulsar copias para las investigaciones disciplinarias y penales pertinentes, requiérase al señor NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Villavicencio para que de manera INMEDIATA cumpla con los siguientes actos:

- a. De respuesta a nuestro oficio No. 300 del 17/03/2021 (fol. 156) remitido por correo electrónico desde el 19/03/2021 a las 12:18 (fol. 155).
- b. Manifieste el motivo, razón o circunstancia que le ha impedido dar respuesta al mencionado oficio, que fue radicado en su abonado electrónico: notaria2villavicencio@ucnc.com.co el 19/03/2021 a las 12:18 (fol. 155).

Por secretaria oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2018-00969-00.-

Cuaderno No.1.



Poder Judicial
Congreso Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22, se notifica a las
partes el anterior AUTO por resolución en ESTADO.

LEY MANUEL GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

I. En los términos del artículo 93 del CGP se NIEGA la REFORMA a la demanda efectuada por la apoderada ejecutante con su escrito del miércoles 23/02/2022 a las 14:00 (fol. 101 a 104, C.1), con el que pretende reemplazar las pretensiones iniciales de cobrar las siguientes sumas:

- \$6'874.300,00 como capital insoluto del pagaré No. 0604661000007966 (fol. 3 a 5, C.1)
- \$361.944,00 por concepto de INTERESES CORRIENTES GENERADOS por dicha obligación por el periodo 25/02/2018 a 25/08/2018.
- Los INTERESES MORATORIOS generados por dicha obligación desde el 26/08/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Para ejecutar las siguientes sumas:

CUOTA No.	CAPITAL	INTERESES	FECHA DE VENCIMIENTO
8	\$ 1.718.580,00	\$ -	25/08/2019
9	\$ -	\$ 200.387,00	25/02/2020
10	\$ 1.718.580,00	\$ 200.387,00	25/08/2020
11	\$ -	\$ 100.193,00	25/02/2021
12	\$ 1.718.580,00	\$ 100.193,00	25/08/2021

Por cuanto las nuevas pretensiones tienen su fundamento en la TABLA DE AMORTIZACION visible a folio 9, C.1, en la cual se lee que el monto de la obligación es de \$11'000.000,00 que difiere totalmente del capital contenido en el pagare No. 060466100007966 que instrumenta esta ejecución que es por un capital de \$6'874.300,00; y, un VALOR TOTAL de \$7'236.244,00.

II. Se requiere al abogado FABIO ANDRES AGUDELO AGUDELO, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como Curador Ad-litem de los ejecutados CARLOS ALIRIO MURCIA DUARTE y GLORIA ESPERANZA ROJAS SANCHEZ conforme le fue ordenado en auto del 23/11/2021 (fol. 99, C.1), so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en el artículo 154 del CGP.

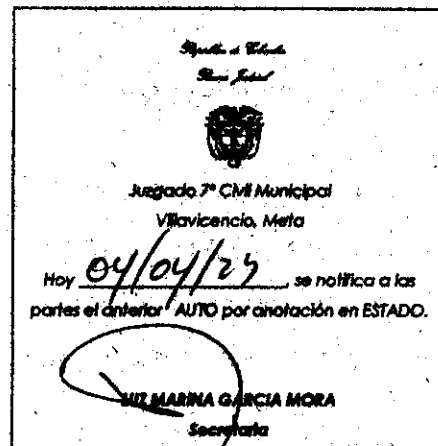
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00789-00.-

C.1.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 1 ABR 2022

1. Se reconoce personería a la Abg. Ana María Rodríguez Rojas C.C. 1.118.258.814, como apoderada judicial del ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBULADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA- Nit. 805.004.034-9 en los términos y conforme al poder conferido (fol. 69 a 74, C.1)

2. Como secuela lógica de lo anterior se entiende revocado tácitamente el poder otorgado en otrora a la Abg. María Alejandra Angarita Avendaño.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2012-00297-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por contestación en
NOTADO.
LUS MARÍA GARCÍA RIVERA
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

01 ABR 2022

De plano se RECHAZA la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el EJECUTANTE PRINCIPAL: SONIA PATRICIA SIERRA TORRES, por medio del correo electrónico enviado el miércoles 19/01/2022 a las 10:40 (fol. 114 a 116, C.1) por cuanto no se cumple ninguno de los dos (2) supuestos señalados en la siguiente pieza jurisprudencial:

"Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 26/09/2018, M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá)

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00083-00.-

Cuaderno No. 1.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Por secretaría verifíquese si con posterioridad a nuestro auto del 06/12/2021 (fol. 101, C.1), con el que se declaró terminada esta ejecución se continuaron efectuando descuentos de las cuentas bancarias a la ejecutada BARBARA RODRIGUEZ QUIROGA C.C. 40.416.603 y en caso afirmativo reembólsense dichos dineros a su causahabiente; ello en atención que no aparece demostrado que los remanentes se encuentren aquí embargados.

Por secretaría, oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00475-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg.	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUS MARINA GARCÍA RIVERA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Con arreglo en el art. 73 del CGP, se reconoce personería al Abg. José Leiber Pinto Delgado como apoderado judicial del ejecutado.

2. En atención a la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** hecha por el ejecutado **ADOLFO MURIEL MURIEL** a través de apoderado judicial el martes 01/03/2022 (fols. 114 a 116, C.1), se corre traslado al ejecutante por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

2. Respecto a la solicitud de entrega de dineros, estese a lo resuelto en la parte final de nuestro auto del 05/08/2019 (fol. 90, C.1)¹

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-002-2013-00569-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg.	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por contestación en	
ESTADO	
LUS MARINA GARCÍA RIVERA	
Secretaria	

¹ Una vez los títulos estén a disposición de este despacho, con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., páguese a favor de la apoderada de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 1 ABR 2022

Se requiere al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, consiga la notificación a los demandados conforme lo señala los artículos 291, 292 del CGP y art. 8° del Decreto 806/2020; so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.° 50-001-40-03-007-2019-01124-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por contestación en
RECIDO.

LUIS MARCELO GARCÍA RIVERA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se requiere al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, consiga la notificación a la demandada MARIA FERNANDA CARRILLO JARAMILLO, conforme lo señala los artículos 291, 292 del CGP y art. 8° del Decreto 806/2020; so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2020-00089-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LUX MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 ABR 2022

Ref: Expediente N° 50001-4003-002-2010-00263-00

C.3.

Como quiera que la ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS se encuentra gobernada por las siguientes disposiciones artículos 149 y 150; y, 463 y 464 del CGP:

"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

"ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuandoahre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito." (destaca y subraya el despacho).

(...)

"ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria" sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."

"ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

25

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial."

y en nuestro auto del 29/04/2019 (fol. 17 y 18, C.3), no se ordenó la SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispone el artículo 463-2 del CGP, este despacho con arreglo en el artículo 287 Ibidem procede a COMPLEMENTAR o ADICIONAR dicha providencia con los siguientes numerales:

"CUARTO: Ordenar LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES de conformidad con lo establecido en el artículo 463-2 del CGP.

QUINTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor: LARRIN RAMIRO CASTAÑO CALDERON C.C. No. 86'067.313, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y 293 del CGP y a costa del acreedor que acumuló el proceso, esto es, el señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ C.C. no. 17'316.788."

NOTIFIQUESE,

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 09109/22 Hoy 09/09/22

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **01 ABR 2022**

De plano se RECHAZA la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el EJECUTANTE ACUMULADO: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, por medio del correo electrónico enviado el jueves 20/01/2022 a las 9:37 (fol. 53, frente y vuelto, C.4) por cuanto no se cumple ninguno de los dos (2) supuestos señalados en la siguiente pieza jurisprudencial:

"Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta la concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 del Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior." (Auto del 26/09/2018, M.P. Clara Inés Márquez Bulla Tribunal Superior de Bogotá)

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jues.-

PROCESO N° 50-001-40-03-002-2010-00268-00.-

Cuaderno No. 4.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIV MARINA GARCIA BORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 1 ABR 2022

I.-En razón a que el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO PEÑA, curadora ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretenso en usucapión designado en auto del 03/08/2021 (fl.187), por correo electrónico enviado el 03/02/2022 a las 16:46 p.m (fl.195) manifiesta LA IMPOSIBILIDAD de aceptar el cargo de curador en razón a que es funcionario público; este estrado judicial al amparo del artículo 48-7 del CGP, lo releva, nombrando en su reemplazo al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de las personas indeterminadas. Puede ser notificado al teléfono No.321-3532324.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00805-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Por irrelevante se niega la solicitud que hace el Abg. Paul Alexander Sierra Támara (fol. 171, C.2)¹ en su calidad de apoderado judicial de RENE CARO MUÑOZ (fol. 30, C.1) en cuanto el inmueble embargado se encuentra por cuenta de este juzgado y para este proceso independientemente de que allí aparezca como demandante el ejecutante original GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., ó el cesionario RENE CARO MUÑOZ.

2. Como quiera que del certificado de libertad y tradición (fls. 172 y 173, C.2) del inmueble identificado con el folio inmobiliario 230-184055, aparece en la ANOTACIÓN No. 6, que sobre dicho inmueble existe garantía HIPOTECARIA de la ejecutada AURA CELY GONZALEZ SOLORZANO C.C. No. 51.788.919, a favor de USECHE GUTIERREZ MELQUIADES ANTONIO C.C. No. 17.334.193, constituida mediante la Escritura Pública No. 712, corrida el 24/02/2020 en la Notaría 1ª del Círculo de Villavicencio, a voces del artículo 462 del CGP, se ordena al ejecutante notificar a dicho ACREEDOR HIPOTECARIO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los haga valer ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso en el que se fue citado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa.

Súrtase esta notificación como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

3. Debidamente EMBARGADO (fls. 166 a 169, C.2) como se encuentra el inmueble aquí perseguido, ubicado en la Calle 44 # 32-05 Carrera 32 No. 43 59 61 casa 2 Barrio el Triunfo de Villavicencio - Meta, identificado con el folio inmobiliario 230-84055, denunciado como de propiedad de la ejecutada AURA CELY GONZALEZ SOLORZANO C.C. No. 51.788.919, con base en el artículo 595 del CGP, se ordena su SECUESTRO.

¹ "Segundo"



Con arreglo en el artículo 37 del CGP., se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE de Villavicencio, Meta, para que efectúe la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, sin facultades jurisdiccionales en caso de presentarse oposición.

Se designa como secuestre a M^{te} Cleofe Beltrán Buitrago, en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarse por el que siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia; y, le podrá fijar honorarios provisionales que no excedan de \$ 250.000.-.

Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

DANIEL CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2007-00870-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 1º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LINA MARCELA GARCÍA HERRERA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado del ejecutante (fol. 127 a 129, C.1) se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-002-2009-00522-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Seg	04/04/22
en modificación a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
RÉGISTRO.	
LUC MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se niega la terminación procesal solicitada por el ejecutado mediante correo electrónico el 21/02/2022 (fol. 41 y 42, C. 1) por no cumplir lo señalado en el art. 461 del CGP.

De otro lado, póngase en conocimiento el escrito arriba relacionado al ejecutante para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2015-00424-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por conclusión en
ESTADO.
LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora el 10/02/2022 (fol. 21, C.1), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del CGP, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibidem, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **EDWIN DEL TORO SUAREZ** con la finalidad de notificarle el **AUTO** del 09/04/2019 (fol. 9 y 10, C.1) con el que se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, como también de sus **AUTOS MODIFICATORIOS** si los hubiere.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que a la letra enseña:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por secretaría realícese el mismo en la página de registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° **50-001-40-03-007-2019-00187-00.-**

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
-SEMP-	
LUS MARINO GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

01 ABR 2022

Villavicencio, _____

1. Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los **\$2.739.200**, decretado en auto del 19/08/2011 (fol. 3, C.2), **SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$15'000.000**, sobre el embargo del salario de los ejecutados.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener los ejecutados **HECTOR JAVIER GOMEZ PEÑA C.C. 86.059.496** y **RICARDO ALAIN LÓPEZ CASTRO C.C. 17.342.720** en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 22, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$15'000.000.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2011-00551-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

El día 04/04/22 se notifica a
las partes el contenido del AUTO por ejecución en
RECURSO.

LUX MARINA GARCIA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el ejecutado EULISES MURCIA LEMUS C.C. No. 86.077.162, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 24, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$8'000.000,00.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-22-705-2014-00158-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUSMARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante el 26/11/2021, (fol. 28, C.1) y como quiera que este indicó las direcciones donde se depositará el rodante aquí embargado de placas **WDR-293**, este estrado judicial ordena librar la respectiva orden y/o boleta de aprehensión del vehículo automotor mencionado a la POLICIA NACIONAL, SLJIN, CTI, TRÁNSITO Y TRANSPORTE a nivel nacional, y demás autoridades competentes, para dejarlo a disposición en cualquiera de las direcciones aportadas vistas a folio 54 del cuaderno 2.

Una vez puesto a disposición, se procederá a decretar el SECUESTRO y comisionar a la autoridad competente de la ciudad donde sea retenido dicho rodante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-01130-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Sup. <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el contenido AUTO por anotación en	
RECORD.	
LEN MARINA GARCÍA RIVERA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se niega el señalamiento de fecha para efectuar la diligencia de remate (fol. 81) sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 230-2229, toda vez que el ÚLTIMO AVALUO COMERCIAL allegado (fol. 57 a 79) tiene más de un año de vigencia (art. 457 CGP), en cuanto el mismo fue expedido el 15/10/2019; por lo tanto, se debe actualizar el mismo en los términos del artículo 444 del CGP, **teniendo en cuenta que lo embargado y secuestrado es el 50% del mencionado inmueble.**

No obstante, se le recuerda al ejecutante que el proceso no cuenta con liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00055-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
Luz Marina García Mora	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada del ejecutante (fol. 102 a 108, C.1) se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-001137-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22 se notifica a
las partes el anterior AUTO por contestación en
ESTADO.
Luz Marina García Mora
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 Abr 2022

Se niega la terminación procesal solicitada por el apoderado del ejecutado mediante correo electrónico el 25/10/2021 (fol. 83, C. 1) e atención a lo manifestado por el ejecutante a (fol. 88, C. 1), sumado el hecho que el ejecutado no demostró haber extinguido totalmente la obligación.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2020-00138-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUS MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 1 ABR 2022

Se niega el emplazamiento solicitado el 04/02/2022 (fol. 29, C.1) por el apoderado del ejecutante por cuanto no se ha agotado la NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme lo señalan los artículos 292 del CGP y 8° del Decreto 806 del 04/06/2020, a la ejecutada NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA al correo electrónico ANGYMAJU15@GMAIL.COM aportado con la demanda (folio 17, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2020-00188 -00.-
Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	<u>04/04/22</u>
se notifica a	
las partes el deber de comparecer a las audiencias	
ESTADO.	
Luz Marina García Mora	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial

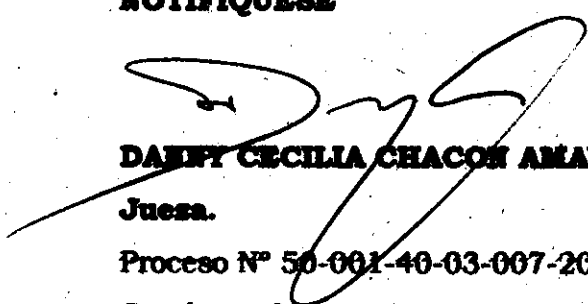
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Con fundamento en el artículo 599 del CGP se decreta El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el ejecutado ANGELICA CASTRO BUENO C.C. No. 37'615.173, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 1, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$33'000.000,00.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00104-00.-

Cuaderno 2

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


DEY HANNA GARCIA MORA
Secretaria



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Con arreglo en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia (fol. 123 a 134, C.1) al poder presentada por la Abg. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ como apoderado judicial del ejecutante, reconocido en auto del 26/01/2022 (fol. 116, C.1)

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00055-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a las partes	
el auto de 26/01/2022 por renuncia en EJECUTO.	
JULIANA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **01 ABR 2022**

Vista la solicitud que mediante oficio No. 0034 del 07/02/2022 (fol.201, C.1) hace el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio y conforme lo ordena el artículo 114 del CGP, por secretaría expídanse las copias solicitadas en el oficio de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-00863-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes al anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LIS MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

01 ABR 2022

Villavicencio, _____

Vista la solicitud elevada por el ejecutante (fol. 44 y 46, C.1), respecto a ordenar la entrega de títulos consignados a este proceso, estese a lo resuelto en auto del 14/02/20122 (fol. 48, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-00217-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Reg. 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por notificación en
ESTADO
LUC MARINA GARCÍA RIVERA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Vista la solicitud elevada por el ejecutante (fol. 64, C.1), respecto a ordenar la entrega de títulos consignados a este proceso, estese a lo resuelto en auto del 10/07/2015 (fol. 41, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2012-00393-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Reg 04/04/22 se notifica a
las partes el auto de AUTO por constancia en
ESTADO.
LIZ MARCELA GARCÍA RIVERA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los **\$4'850.000**, decretado en auto del 16/04/2012 (fol. 3, C.2), **SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$10'000.000**, sobre el embargo del salario del ejecutado.

Por secretaría oficiense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CECILIA CHACÓN AMAYA

JUEZ.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2012-00192-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
En 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
LIZ MARCELA GARCÍA HERRERA
Secretaría



121

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

I. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora por medio del correo electrónico enviado el viernes 21/01/2022 a las 16:50 (fls. 113 a 115, C.1) no se ajusta a la realidad, por cuanto a voces de lo señalado en el artículo 1653 y siguientes del C.C., no se IMPUTARON los siguientes ABONOS efectuados con posterioridad a la demanda por la sociedad ejecutada:

- \$22'000.000,00 recibidos por transferencia el 24/01/2019 (fol. 86, C.1).
- \$20'000.000,00 recibidos por transferencia EL 08/03/2019 (fol. 91, C.1)

Con ocasión del CONTRATO DE TRANSACCION FALLIDO celebrado el 18/01/2019 (fol. 102 a 105, C.1) con arreglo en el artículo 446-3 del CGP, se MODIFICA la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada de la forma como sigue, sin tener en cuenta los términos del CONTRATO DE TRANSACCION mencionado, en cuanto el mismo resultó fallido por el incumplimiento en el pago por parte de la ejecutada:

CAPITAL 1							\$ 12.291.590,00
DEDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cto.	Tasa Int. Mora	INTERESES CONCRETOS	INTERESES MORATORIOS	
03/04/2017	30/06/2017	87	22,33	33,50		\$ 1.075.904,97	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97		\$ 1.083.386,42	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73		\$ 339.683,20	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44		\$ 336.631,67	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73		\$ 351.396,41	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04		\$ 343.753,75	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52		\$ 314.163,34	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02		\$ 343.587,60	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72		\$ 328.922,55	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66		\$ 339.600,12	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42		\$ 325.710,41	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05		\$ 321.695,25	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91		\$ 331.292,88	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72		\$ 318.161,90	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45		\$ 326.142,39	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24		\$ 313.022,48	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24		\$ 323.816,36	
01/01/2019	24/01/2019	23	19,16	28,74		\$ 244.055,75	
						\$ 7.380.926,85	\$ 20.682.516,85
Imputacion pago efectuado el 24/01/2019						\$ 22.000.000,00	
A Intereses moratorios Acumulados						\$ 7.380.926,85	
A Capital						\$ 13.291.590,00	
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO						\$ 1.347.483,15	



CAPITAL 2							\$ 14.998.924,90
DEBIDO	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cta.	Tasa Int. Mora	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	
02/06/2017	30/06/2017	58	22,33	33,50		\$ 859.693,70	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,96	32,97		\$ 1.298.508,27	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73		\$ 407.132,15	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,66	31,44		\$ 408.474,69	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73		\$ 421.171,19	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04		\$ 412.010,96	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52		\$ 376.544,96	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02		\$ 411.811,83	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,46	30,72		\$ 394.234,82	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66		\$ 407.032,58	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,60		\$ 390.394,87	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05		\$ 385.572,43	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91		\$ 397.075,81	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72		\$ 381.337,49	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,83	29,45		\$ 390.902,62	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24		\$ 375.177,57	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,46	29,24		\$ 388.114,73	
01/01/2019	24/01/2019	23	19,16	28,74		\$ 292.516,50	
						\$ 8.389.497,14	
Imputación del SALDO A FAVOR que queda con el pago efectuado el 24/01/2019							\$ 1.347.483,18
Intereses moratorios Acumulados							\$ 1.347.483,18
Nuevo saldo de Intereses							\$ 7.045.213,99
CONTINUA LIQUIDACION CAPITAL 2							
DEBIDO	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cta.	Tasa Int. Mora	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	
24/01/2019	31/01/2019	7	19,16	28,74		\$ 89.026,76	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55		\$ 353.066,91	
1/03/2019	8/03/2019	7	19,37	29,06		\$ 90.002,52	
						\$ 532.096,19	\$ 14.408.231,19
Imputación pago efectuado el 08/03/2019							\$ 29.098.098,00
Intereses moratorios Acumulados							\$ 7.045.213,99
Intereses moratorios Acumulados							\$ 532.096,19
A Capital							\$ 12.422.686,62
NUEVO SALDO CAPITAL 2							\$ 4.040.231,37
CONTINUA LIQUIDACION CAPITAL 2							
NUEVO SALDO DE CAPITAL 2							\$ 4.040.231,37
DEBIDO	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cta.	Tasa Int. Mora	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	
8/03/2019	31/03/2019	23	19,37	29,06		\$ 74.998,48	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,96		\$ 94.319,20	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01		\$ 97.672,59	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95		\$ 94.221,56	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,93		\$ 97.369,58	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,96		\$ 97.871,69	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,96		\$ 94.319,20	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,96		\$ 97.571,59	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55		\$ 92.903,44	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72		\$ 100.046,23	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16		\$ 94.793,93	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,69		\$ 89.841,28	
1/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,43		\$ 95.702,98	
1/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,04		\$ 91.243,88	
1/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,29		\$ 91.864,76	
1/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18		\$ 88.460,87	
1/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18		\$ 91.511,24	
1/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,44		\$ 92.369,79	
1/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,53		\$ 89.583,71	
1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14		\$ 91.359,73	
1/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76		\$ 87.093,92	
1/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19		\$ 88.178,06	
1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98		\$ 87.471,01	
1/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31		\$ 79.723,87	
1/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,12		\$ 87.925,54	



1/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,97	\$	84.506,49	
1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	\$	86.965,98	
1/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,82	\$	84.018,29	
1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	\$	86.763,97	
1/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	\$	87.066,99	
1/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,79	\$	83.920,66	
1/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	\$	86.258,94	
1/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,91	\$	84.311,21	
1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	\$	88.178,05	
1/01/2022	31/01/2022	20	17,66	26,49	\$	59.458,74	
						\$ 3.119.867,02	\$ 7.188.798,30

Por lo tanto, la LIQUIDACION DEL CREDITO se MODIFICA aprobándola por la suma de \$7'159.798,39 con corte al 21/01/2022.

II. Por secretaría realícese la LIQUIDACION DE COSTAS que corresponda.

III. En firme esta providencia, con arreglo en el artículo 447 del CGP, entréguese a la sociedad ejecutante INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor GERMAN LIEVANO RODRIGUEZ C.C. No. 17.145.066, los dineros que aquí se encuentren cautelados, hasta la concurrencia de las LIQUIDACIONES DE CREDITO Y COSTAS que se encuentren debidamente aprobadas.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jues.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00185-00.-

Cuaderno 1.

Juagdo P Civil Municipal
Villaricosia, Moct
Noy 04/04/22 se millon e los
partes el cantidad 1000 por amolacion en ESTADO.
LNE MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Se niega la petición que hace el apoderado del ejecutante frente al numeral 1° de su escrito del 18/02/2022 (fol. 29, C.2) por cuanto MARIANA BEJARANO CASTILLO, no es la ejecutada. De otro lado, no especifica cual ejecutada trabaja en la Alcaldía y cual en la Gobernación del Meta.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tengan o lleguen a tener las ejecutadas NELLY CASTILLO BERNAL C.C. 21.189.868 y MARIA MARINA BEJARANO CASTILLO C.C. 21.239.952, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 29, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$40'000.000,00.

Por secretaría ofíciase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2008-00864-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22 se notifica a
las partes el contenido del AUTO por anotación en
RÉGISTRO.
LEN MARINA GARCÍA HERRERA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Conforme lo señala el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devenguen ejecutados ANDERSON DANIT GIRALDO C.C. 1.121.830.725 y SERGIO ANTONIO CASTRO C.C. 17.338.137, como empleados de la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$ 3'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda y háganse las advertencias de ley.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tengan o lleguen a tener los ejecutados ANDERSON DANIT GIRALDO C.C. 1.121.830.725 y SERGIO ANTONIO CASTRO C.C. 17.338.137, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 11, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$3'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2015-00327-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Reg. <u>04/04/22</u>	se notifica a
las partes el contenido del AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA BORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los **\$2.917.358**, decretado en auto del 24/10/2014 (fol. 3, C.2), **SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$5'000.000**, sobre el embargo del salario de las ejecutadas.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-22-701-2014-00805-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Seg	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUN MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los **\$25'000.000**, decretado en auto del 19/06/2018 (fol. 14, C.2), **SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$50'000.000**, sobre el embargo del salario de las ejecutadas.

Por secretaría oficiase como corresponda.

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener las ejecutadas **ASTRID ANDREA OSPINA MASUTIER C.C. 52.378.211** y **YENY DENY TELLEZ PIRABAN C.C. 40.436.970**, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 16, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$50'000.000,oo.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2011-00807-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22 se notifica a
las partes el contenido del AUTO por motivación en
REZAGO.
Luz MARINA GARCÍA RIVERA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Vista la solicitud elevada por el ejecutante (fol. 119, C.1), por secretaría expídase el reporte de títulos consignados a este proceso y si los hay, páguese los mismos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A..

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00739-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Seg	04/04/27
se notifica a	
los partes al anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LIS MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 APR 2022

Vista la solicitud elevada por el ejecutante (fol. 53, C.1), por secretaría expídase la constancia de títulos consignados a este proceso y páguese los mismos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas a favor del Abg. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ por tener facultad para recibir conforme al poder conferido (fol. 1, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-00404-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el auto por anotación en
ESTADO.
LUS MARINA GARCÍA MOREA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora el 15/02/2022 (fol. 9, C.1), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del CGP, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibidem, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de los ejecutados **HAMINTON ROMERO TORRES** y **ARLEY MAURICIO RUIZ TORRES** con la finalidad de notificarle el **AUTO** del 01/07/2020 (fol. 8, C.1) con el que se libró mandamiento de pago en su contra, como también de sus autos modificatorios si los hubiere.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que a la letra enseña:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, con necesidad de publicación en un medio escrito."

Por secretaría realícese el mismo en la página de registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00135-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
04/04/22
Se notifica a
las partes el anterior AUTO por emplazamiento en
ESTADO
LILY MARIBEL GARCIA ROSA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Previo a cumplir el emplazamiento de la ejecutada RUTH CONSUELO GONZALEZ ORDUZ ordenado en auto del 26/01/2021 (fol. 45, C.1), se ordena al ejecutante conseguir su notificación por medio de la NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICA a que alude el artículo 8° del Decreto 806/2020, en el abonado electrónico ruth.gonzalez1308@gmail.com informado por ella en el correo electrónico enviado el martes 11/05/2021 a las 15:06 (fls. 42 y 43, C.1).

2. Respecto a la solicitud elevada por el ejecutante en su correo electrónico del lunes 21/02/2022 a las 16:06 (fol. 46, C.1), se le ordena estar al emplazamiento de las demandadas ordenado en auto del 26/10/2021 (fol. 45, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00771-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Reg. 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUS MARELA GARCÍA RIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se niega el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 270-39456 solicitado por el ejecutante en correo electrónico del lunes 21/02/2022 a las 16:04 (fls. 6 y 7, C.2) por cuanto el mismo no aparece debidamente embargado. *Notifíquese.*

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00771-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio/ Meta	
Reg.	04/04/22
se notifica a	
las partes al anterior AUTO por anotación en	
RECORD.	
LUI MARCELA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Previo a señalar fecha para remate se le ordena al ejecutante que de manera inmediata allegue copia del ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas HDT-035 efectuado el 16/02/2021, según lo indica la señora LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCON Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias de la Alcaldía de Mosquera Cundinamarca, en el Oficio 1010-diciembre-090 del 18/02/2021 (fol. 45 vuelto, C. 2).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2016-00111-00.-
Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el contenido AUTO por anotación en
ESTADO.
LIZ MARINA GARCIA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Por última vez, previo a iniciar INCIDENTE SANCIONATORIO, requiérase al PAGADOR de SODEXO, tal como fue ordenado en auto del 05/09/2018 (fol. 20, C2).

2. Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se decreta el embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el ejecutado MIGUEL EDUARDO CASTRO GAMBOA C.C. 86.082.434, en los Establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 24, C. 2). La medida se limita hasta la suma de \$28'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

3. Conforme lo señala el artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo que devengue ejecutado MIGUEL EDUARDO CASTRO GAMBOA C.C. 86.082.434, como empleados de la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta. La medida se limita hasta la suma de \$ 28'000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-00771-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el contenido AUTO por anotación en
ESTADO.
LUS MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



República de Colombia
Poder Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Se niega el señalamiento de fecha para efectuar la diligencia de remate (fol. 204, C.1) del DERECHO DE DOMINIO que tiene el ejecutado GABRIEL ALEJANDRO PINZON JIMENEZ, sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario **No. 230-84738**, toda vez que el ÚLTIMO AVALUO COMERCIAL allegado (fol. 195, C.1) tiene más de un año de vigencia, en cuanto el mismo fue expedido el 22/02/2021.

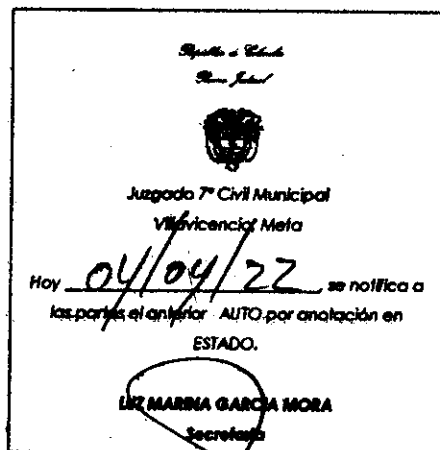
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00119-00.-

Cuaderno No. 1.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Dado que la sumatorias de las liquidaciones del crédito y costas de la demanda exceden el monto de los \$1.654.129, decretado en auto del 06/03/2016 (fol. 4, C.2), SE AMPLIA LA MEDIDA hasta la suma de \$4'000.000, sobre el embargo del salario de las ejecutadas.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2016-00034-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a	
las partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
JES MARIN GARCÍA MORA	
Secretaría	



6

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio,

01 ABR 2022

1. Con fundamento en el artículo 161-2 del CG se accede a la **SUSPENSIÓN PROCESAL**, solicitada de consuno por las partes, mediante memorial presentado por correo electrónico el 10/03/2022 (fol. 14 y 15, C.3), hasta el 30/09/2024.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibidem, la actuación se entiende interrumpida **INMEDIATAMENTE** con la presentación del memorial.

2. Con arreglo en el inciso 1° del artículo 301 del CGP, se tienen notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los ejecutados, el 10/03/2022 en que se presentó la solicitud de **SUSPENSIÓN PROCESAL**.

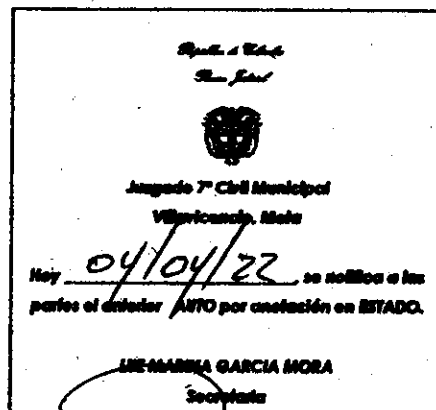
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00066-00.-

Cuaderno No. 3.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

No se acepta la excusa presentada por la Abg. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, para prestar el servicio de Curaduría al ejecutado MARLON LENIN RUIZ VIZCAINO, dentro del presente proceso EJECUTIVO, toda vez que verificada la información por ella suministrada, en el SISTEMA DOCUMENTAL SIGLO XXI, se encontró que los procesos por ella relacionados, o bien han sido terminados, se termina por desistimiento tácito o no se ha actuado en los mismos desde ya hace mas de dos años, como se muestra en la siguiente tabla.

No.	Radicado	Fecha última actuación	Actuación
1	50001400300720170032500	21/02/2022	Auto reconoce personería
2	50001400300720160107900	26/01/2022	Auto niega solicitud y rechaza demanda acumulada
3	50001418900220170138000	13/07/2021	Auto decreta terminación del proceso
4	50001400300720160093300	22/07/2019	Auto aprueba liquidación de costas
5	50001418900120190003800	26/01/2021	Auto ordena seguir adelante la ejecución
6	50001418900120170026000	22/11/2019	Auto nombra curador

De donde se deduce que los únicos procesos que no cuentan con sentencia, son tres (3) de los seis (6) presentados y por lo que no ha demostrado tener el máximo de procesos requeridos para rechazar el encargo de CURADOR designado por este despacho.

En consecuencia, se requiere a la abogada EDNA ROCÍO RAMOS ROZO, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique como curador ad-litem de la parte ejecutada, MARLON LENIN RUIZ VIZCAINO, dentro del presente proceso EJECUTIVO, cargo que se le recuerda es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00767-00.-



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En el día 04/04/22 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LEZ MAURITIA BARRERA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Se niega el DESISTIMIENTO TÁCITO solicitado por el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante correo del martes 22/03/2022 (fol. 402 y 403) en atención a que la última actuación en el proceso data del 18/02/2022 (fol. 401), es decir, dos días anteriores a la fecha de solicitud no cumpliéndose con el periodo de inactividad de un año de que trata el art. 317 del CGP.

2. Previo a ordenar la compulsa de copias para las investigaciones disciplinarias y penales pertinentes (art. 44-3 del CGP), se REQUIERE a la LIQUIDADORA Abg. ANGELA ROCIO LEAL VARGAS para que de manera INMEDIATA realice los siguientes actos procesales, que conforme al art. 564 del CGP, fueron ordenados mediante auto del 19/12/2017 (fol. 346):

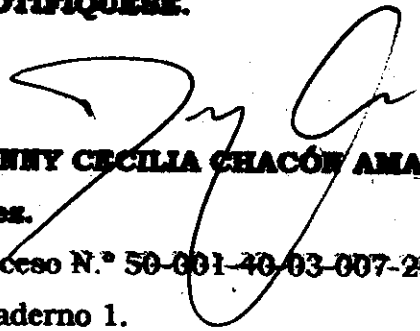
a. Consiga la notificación de los acreedores BANCO DE BOGOTÁ y HARLEY ALFONSO CORREA GONZALEZ.

b. Consiga la notificación del auto admisorio al cónyuge o compañero permanente de la deudora INGRID ALEJANDRA CORREA GONZALEZ.

c. Presente debidamente actualizado el inventario valorado de los bienes de la deudora el cual se cumplió el 25/11/2019 (fol. 365 a 368).

3. Por secretaría oficiase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, solicitándosele de manera respetuosa, informe el trámite dado a nuestro oficio No. 1682 del 20/10/2020 (fol. 390) entregado en esa sede el 16/04/2021, cuya copia se anexa.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2017-00723-00.-

Cuaderno 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sección 1ª Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22 se notifica a
las partes el auto por anotación en
registro.
LUDMILLA GARCÍA RIVERA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del CGP, el Juzgado;

DECRETA:

1. El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada SARA INES AGUIRRE BORONA C.C. No. 21.238.849, identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-77489** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva sentar dicho embargo y expedir la certificación correspondiente

2. EL EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS ó los REMANENTES, que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar la ejecutada SARA INES AGUIRRE BORONA C.C. No. 21.238.849, dentro del proceso No. 50-001-40-03-008-2015-00933-00 EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en Econtra de la misma ejecutada, ante el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La medida se limita hasta la suma de \$50.000.000.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00134-00.

Cuaderno N°2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

May 04/04/22
Señales a las partes el
criterio ASVO por custodia en ESTADO.

HE MARIA GARCIA MOYA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **01 ABR 2022**

Con fundamento en el artículo 466 del CGP, se decreta:

El EMBARGO DE LOS BIENES Y DERECHOS ó los REMANENTES, que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar al ejecutado GERARDO ALBERTO MEDINA GOMEZ C.C. No. 17.268.034, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en este mismo estrado judicial bajo el radicado N° 11-001-40-03-019-2018-00225-00, que adelanta el BANCVO DE occidente s.a., contra el mismo ejecutado, ante el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C..

La medida se limita hasta la suma de \$66.000.000.

Por secretaría oficiase como corresponda.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00871-00.

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Day <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes al anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ BARRERA GARCÍA MORA Secretaría	



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Efectúese la NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme lo señalan los artículos 292 del CGP y 8° del Decreto 806 del 04/06/2020, a la ejecutada LINA MARIA CUBILLO CUBIDES al correo electrónico linamcubillos@hotmail.com aportado con la demanda y en memorial visible a folio 35, C.1.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00690 -00.-
Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
El día 04/04/22, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.
CEL. MARINA GARCIA ARRA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ARR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 160 a 161. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00628-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Not. <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el contenido de la presente providencia en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA BARRA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 57, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00846-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el contenido AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ MARRA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Poder Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 43, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-49-03-007-2018-00788-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
por el señor ASPO por evaluación en ETABO.	
SECRETARÍA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 66 y 67, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00973-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el defecto ASÍO por anotación en SEIABO.	
LIT MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 10 1 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 43 a 48, C.1) se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00644-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el auto de **ANFO** por resolución en **ESADO**.

LIZ MARRIA GARCÍA MOREA
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 29. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00988-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Por <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por resolución en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 16 a 20. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00365-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Por	04/04/22
se notifica a la	
parte el señor ANTO por notificación en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 40 y 41, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00332-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Day	04/04/22
se notifica a las partes el auto por emisión en ESTADO.	
LIE MARINA GARCÍA MOYA Secretaria	



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 46. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante, los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00984-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
No. <u>04/04/22</u>	de febrero de 2022
por el señor JUEZ por sustitución en SEADO.	
ESTERDIA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 30 y 31, C.1) se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00616-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Day <u>04/04/22</u>	se selló en la
parte de adelante / APROBADO por resolución en SEJABO.	
ROSAMARÍA GARCÍA AMAYA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 118 y 119, C.1), no se acomoda a la realidad procesal, se modifica la misma en razón a que los valores presentados no se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se modifica así:

CAPITAL					INTERESES		
DESDE	HASTA	DÍAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	CONVENIENTES	MORATORIOS	\$ 34.264.916,00
15/07/2016	30/09/2016	75	21,34	32,01		\$ 2.268.348,88	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,09	32,98		\$ 2.627.187,15	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,54	33,91		\$ 2.972.165,99	
01/04/2017	30/06/2017	90	22,33	33,80		\$ 2.836.061,02	
01/07/2017	30/09/2017	90	21,08	32,97		\$ 2.784.582,57	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73		\$ 678.183,74	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,08	31,44		\$ 808.312,58	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73		\$ 808.308,97	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,08	31,04		\$ 886.683,37	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,82		\$ 810.367,48	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,08	31,02		\$ 889.284,82	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,46	30,72		\$ 848.427,58	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,88		\$ 875.099,46	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42		\$ 840.142,14	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05		\$ 828.785,38	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91		\$ 854.541,84	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72		\$ 820.871,30	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,83	29,45		\$ 841.288,38	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24		\$ 807.414,71	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24		\$ 835.266,59	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,18	28,74		\$ 821.114,23	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	28,55		\$ 759.630,65	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	28,08		\$ 830.113,82	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,08		\$ 800.372,10	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	28,01		\$ 828.628,25	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95		\$ 798.543,55	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,82		\$ 826.258,91	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,08		\$ 827.971,13	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,08		\$ 800.372,10	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,08		\$ 827.971,13	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55		\$ 788.358,23	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72		\$ 848.970,40	
1/01/2020	31/01/2020	30	19,77	28,18		\$ 884.408,83	
1/02/2020	28/02/2020	28	19,08	28,59		\$ 782.373,42	
1/03/2020	31/03/2020	30	19,08	28,43		\$ 812.114,54	
1/04/2020	30/04/2020	29	19,09	28,04		\$ 774.273,01	
1/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,29		\$ 778.544,25	
1/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18		\$ 750.658,54	
1/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18		\$ 778.544,36	
1/08/2020	31/08/2020	30	18,28	27,44		\$ 783.838,82	
1/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,53		\$ 760.187,78	
1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14		\$ 775.258,69	
1/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,78		\$ 739.058,65	
1/12/2020	31/12/2020	30	17,48	26,19		\$ 748.259,63	
1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98		\$ 742.259,84	
1/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31		\$ 678.519,27	
1/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,12		\$ 748.116,84	
1/04/2021	30/04/2021	29	17,91	25,87		\$ 717.103,67	
1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,63		\$ 737.974,27	
1/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,82		\$ 712.860,86	
1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77		\$ 738.260,05	
1/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,88		\$ 738.831,38	
1/09/2021	30/09/2021	29	17,18	25,78		\$ 712.132,32	
1/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62		\$ 731.974,48	
1/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,91		\$ 715.446,49	
1/12/2021	31/12/2021	30	17,48	26,19		\$ 748.259,63	



Poder Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

Intereses Moratorios: \$ 54.148.926,45

Intereses Corrientes: \$ 1.823.444,00

Capital: \$ 34.284.519,00

Total: \$ 90.256.889,45. Valor por el cual se aprueba.

2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00505-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el contenido AUTO por anotación en BRABO.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Conforme a lo solicitado por la Abg. JENNY ALEJANDRA MEJÍA PARRADO, el 14/02/2022, mediante correo electrónico mejiajennyalejandra@gmail.com apoderada del ejecutante JORGE ELIECER MEJÍA LEIVA., acéptese su renuncia.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2019-00034 -00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22 se notifica a las partes
a través de correo electrónico en 2022.

IRENE GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Se reconoce personería a la Abg. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, correo electrónico: noritapc@gmail.com C.C: 25.102.902, como apoderada judicial del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS., en los términos y conforme al poder conferido (fol. 100, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N.º 56-001-40-03-007-2014-00948-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

04/04/22

Se notifica a las partes el
veredicto RENO por resolución en ESTADO.

LIE AMARNA PATRICIA BOHRA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META

01 ABR 2022

El juzgado le pone en conocimiento al abogado ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, que en providencia de fecha 16 de febrero de 2016 visible a folio 27 del cd.1 se corrigió el monto del capital de la pretensión, es decir, que se libró mandamiento de pago por la suma de \$4.020.000, junto con los intereses causados.

Razón por la cual no hay lugar a dar aplicación en estos momentos al artículo 132 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00576-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO 04/04/22

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

01 ABR 2022

Villavicencio, _____

En los términos del artículo 75 del C.G.P., téngase a la Abg. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, como sustituta de su homóloga JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, en su condición de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2020-00171 -00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22, se notifica a las partes
el contenido de este por medio de un EDIADO.

IRENE GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Se reconoce personería al Abg. FRANKIN ALBERTO MARIN GARZON, correo electrónico: frankmarin2000@gmail.com C.C: 40.438.554, como apoderado judicial del demandante EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - PIEDEMONTE EICM., en los términos y conforme al poder conferido (fol. 28, C.1).

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez -

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-01173-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 04/04/22 se notifica a los partes el
cualder 1000 por evaluación en 10000.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Sería del caso entrar a resolver el memorial presentado el 9 de febrero del 2022 (Fol. 100. C. 2) de no ser porque la Abg. MARIA ZENAYDA MORA YATE carece de derecho de postulación, ya que dentro del proceso no se encuentra evidencia el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2017-01132 -00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las partes
el auto de **RECUSACIÓN EN ÉTICA**.

LEZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Como el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., textualmente, manda que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

NO se acepta la renuncia (fol. 42. C.1) que hace el Abg. JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, en razón a que el correo al que se notifica a su poderdante (Fol. 41 reverso) no fue aportado en el escrito de la demanda, ni se tiene registro de dónde fue obtenido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00837 -00.-

Cuaderno 1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las partes
al actor **NEO** por notación en ESTADO.

DE MARÍA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Como el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., textualmente, manda que:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

NO se acepta la renuncia (fol. 57. C.1) que hace el Abg. JULIO CESAR CABRERA SIERRA, en razón a que no aparece evidencia del poder que haya sido otorgado por la ejecutada YUDY ANDREA VELAZQUEZ PATIÑO.

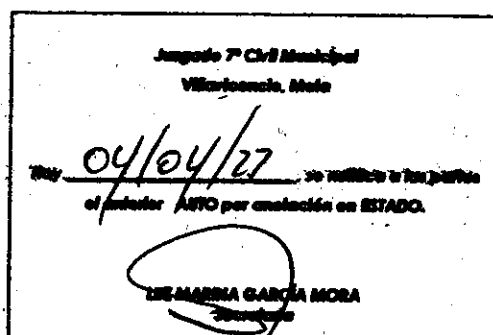
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00364 -00.-

Cuaderno 1.





Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 75 a 76. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01077-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Rey 04/04/22 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LIZ MARI GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 42 y 43. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00246-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a los
partes el auto de AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 46, C.1) se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00170-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Not	04/04/22
se notifica a las partes el contenido AUTO por embargación en ESTADO.	
LETICIA GARCÍA RIVERA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 38, C.1) se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

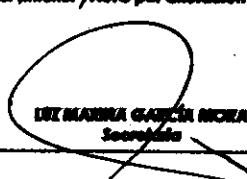
NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00275-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LEX MARIA GARCIA NICOLA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 64, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DARBY CECILIA CERCÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00895-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Por <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LIZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 36 a 38, C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

JUEZ.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00589-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
El día <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ MARRA GARCÍA BORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 68.a 69 C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00876-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Day <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el contenido ASPO por anotación en SEIAGO.	
DR MARIA PAREJA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se requiere de manera INMEDIATA a la parte actora para que informe a este despacho, el lugar en donde se debe depositar el vehículo objeto de persecución en este proceso.

2. Una vez el demandante indique el lugar de deposito del vehículo a secuestrar, por secretaría actualícese el oficio No. 131 de fecha 23 de enero del 2021, con el que se ordenó la inmovilización del vehículo aquí embargado.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00876-00

Cuaderno 2.

Jefe 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Rey 04/04/22 se notifica a las partes el
oficio AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 25 de enero del 2022, respecto al oficio No. 131 de fecha 23 de enero de 2021. (fol. 71. C. 1) y teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ha comunicado los Efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y, que a la letra enseñaba:

"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

Por medio de del artículo 336 la Ley 1955 del 25/05/2019 "Por la cual se prueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que a la letra dice:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se deroga expresamente el artículo 40 de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 62, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 70, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 70 de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 40 de la Ley 1951 de 2019."

Señalando, que en vigencia de la norma derogada se expidieron los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS de CARÁCTER GENERAL, los cuales por efectos de la derogatoria de su ley fuente, pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:



- **Acuerdo No. 2586, expedido el 15/09/2004**, por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.
- **CIRCULAR DEAJC No. 160 del 19/11/2004**, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004.
- **Resolución DEAJ No. 4120 del 22/11/2004**, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial".
- **Acuerdo No. PSAA14-10136, expedido el 22/04/2014** por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004".
- **CIRCULAR DEAJC 16-66 expedida el 04/08/2016** "Conformación registro de parqueaderos" por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- **CIRCULAR DEAJC17-4 expedida el 13/01/2017**, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Sugiriendo que, en adelante, para efectos de las INMOVILIZACIONES y depósitos de vehículos Secuestrados, se le de aplicación al artículo 595-6 del CGP.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente no existe parqueadero autorizado por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración judicial del país, para depositar los vehículos que son objeto de inmovilizaciones o aprehensiones por parte de los JUECES CIVILES; y, que el numeral 6 del artículo 595 del CGP, textualmente reza:

"6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito o otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, fianza que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

EMBARGADO E INMOVILIZADO como se encuentra el vehículo identificado con la placa **SZU-891** de propiedad del ejecutado **INVERSIONES H&M HERMANOS S.A.S.**, se comisiona con amplias facultades ante los **JUECES CIVILES MUNICIPALES REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para que practique la diligencia de **SECUESTRO** al demandante sobre el mencionado vehículo con las siguientes características:

MARCA: NISSAN

REFERENCIA: JOURNEY

CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA

TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA

MODELO: 2012

COLOR: BLANCO

NÚMERO DE SERIE: 3N6PD23Y5ZK885329

NÚMERO DE CHASIS: 3N6PD23Y5ZK885329

El cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero **CIJAD S.A.S.**, cuya dirección es **Calle 10 No. 92-10** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00188-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
04/04/22	
Se notifica a	
las partes a entender ABO por anotación en SEJADO.	
LIZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 99. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447, del CGP, por secretaría entréguese a la parte demandante, los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00794-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Day	<u>04/04/22</u> se notifica a las
partes y anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIT. MARIA GARCIA ROSA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 119 y 120. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00188-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
En	04/04/22
se notifica a las	
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LIZ JIMENA GARCÍA MORA Secretaria	



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

Conforme a lo solicitado por la Abg. Andrea Catalina Vela Caro, el 09/02/2022, mediante correo electrónico notificaciónjudicial@resuelvesas.com apoderada endosataria del ejecutante ALIANZA SGP SAS quien representa a BANCOLOMBIA S.A., acéptese su renuncia.

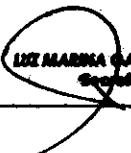
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00019 -00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/04/22</u>	se notifica a las partes
el señor <u>ALTO por cancelación en ESTADO.</u>	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fols. 25 y 26. C.1), se acomoda a la realidad procesal de conformidad con lo señalado en el art. 446 del CGP, se aprueba la misma sin modificación alguna.
2. En firme esta providencia y con arreglo en el artículo Art. 447 del CGP, por secretaria entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentren aquí embargados hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

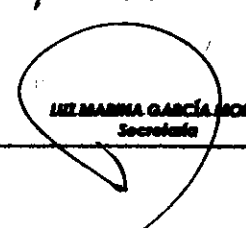
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00043-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>04/04/22</u>	se notifica a las
partes el contenido del AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022 01 ABR 2022

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante HECTOR SALOMON SUAREZ LASPRILLA (fol. 326, C.1) **con arreglo al artículo 286 del CGP se corrige nuestro auto del 04/02/2022 (fol. 325), en el sentido que allí se dispuso la cancelación de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA que pesa sobre el folio inmobiliario No. 230-126910 (folio totalmente equivocado), cuando lo correcto es ordenar lo siguiente:**

"Como quiera que dentro de este proceso DECLARATIVO - VERBAL ESPECIAL - DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012, por medio del auto de fecha 14/11/2014 (fol. 206, C.1) proferido por el juzgado de conocimiento de aquel entonces: JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE DESCOGESTION DE MINIMA CUANTIA, con base en el artículo 14 de la ley 1561/2012 se ordenó la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los siguientes predios No. 230-127021 y 230-127022 los cuales fueron comunicados a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, por medio de nuestros oficios No. 1877 (fol. 263 a 2679; y, 1876 (fol. 258 a 262) de 08/10/2014, para el primero y segundo respectivamente, el juzgado, DISPONE, la CANCELACIÓN de dichas cautelas, en atención a que este proceso fue RECHAZDO por auto del 09/08/2016 (fol. 312)

Por secretaría OFICIESE como corresponda.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jues.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00776-00.-

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 04/04/22 se notifica a las
partes el auto de 28/03/2022 por anotación en ESTADO.

LUS YAMINA GARCIA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 01 ABR 2022

En atención a la solicitud elevada por la Abg. NOHORA PATRICIA RINCON Z., (fol. 91, C.1) por medio del correo enviado 10/02/2022 a las 16:12, estese a lo resuelto en auto del 05/11/2021 (fol. 89, C.1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N.º 50-001-40-03-007-2017-00798-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta Reg. <u>04/04/22</u> se notifica a las partes el contenido del AUTO por anotación en ESTADO. ROS MARINA GARCÍA RIVERA Secretaría
